

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado CE-19359 del 01 de diciembre de 2022, la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 891101577-4, a través de su representante legal el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-126322, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia.

2- Que mediante oficio de requerimiento CS-12914 del 06 de diciembre de 2022, la Corporación realiza requerimientos, en aras de darle inicio al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa con radicado CE-20799 del 27 de diciembre de 2022, se allega información, sin embargo, no cumple con la documentación pertinente requerida, y se procede a solicitarla nuevamente.

3. Mediante oficio de requerimiento CS-00022 del 02 de enero de 2023, la Corporación requiere de nuevo la información necesaria para que en el término de treinta (30) días calendario y en aras de darle inicio al trámite ambiental allegue lo solicitado, la cual se relaciona a continuación:

- "...Autorización por parte de los señores **CLAUDIA MILENA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, JOSÉ BASILIO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, ÁNGEL JOHN GIRALDO GÓMEZ, YESID ALBERTO SERNA HOYOS y PAOLA SERRATO VALLEJO**, a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o quien corresponda, quienes fungen como titulares de dicho predio según anotación 009, como consta en el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 018- 126322, adicionalmente, en la anotación 006, del mencionado certificado se especifica la "Resciliación del contrato de compraventa con escritura pública 945/2011"

- Pago por concepto de liquidación de servicios N° 16619 (se anexa). Se informa que este valor se podrá cancelar hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del 01 de enero de 2023 el valor se incrementa, por lo tanto, se deberá hacer reajuste..."

4. A través del Auto AU-00502 del 15 de febrero de 2023, la Corporación concede prórroga solicitada mediante radicado CE-02043 del 03 de febrero de 2023, por el término de un (1) mes, con el fin de que se dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el oficio CS-00022 del 02 de enero de 2023, relacionados a continuación:

"... -Autorización por parte de los señores **CLAUDIA MILENA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, JOSÉ BASILIO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, ÁNGEL JOHN GIRALDO GÓMEZ, YESID ALBERTO SERNA HOYOS y PAOLA SERRATO VALLEJO**, a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o quien corresponda, quienes fungen como titulares de dicho predio según anotación 009, como consta en el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 018- 126322.

- Certificado y/o constancia de pago por concepto de liquidación de servicios N° 16619. Se informa que este valor se podrá cancelar hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del 01 de enero de 2023 el valor se incrementa, por lo tanto, se deberá hacer reajuste..."

5. Que mediante radicado CE-03231 del 21 de febrero de 2023, allegan información parcial, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
6. Que mediante Auto AU-00585 del 22 de febrero de 2023, la Corporación **DECLARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado CE-19359 del 01 de diciembre de 2022, mediante la cual la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P**, representada legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-126322, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia
7. Que mediante radicado CE-03933 del 06 de marzo de 2023, los interesados allegan documentación complementaria, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“En atención a la solicitud del asunto referencia y con el fin de dar continuidad solicito muy amablemente recurso de reposición al trámite permiso de aprovechamiento forestal identificado bajo el expediente 05.697.06.41169, de igual manera me permito adjuntar recibo de pago de la liquidación de servicio # 17162 por un valor de 162.400 consignados a favor de CORNARE”

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados es el permiso que se otorga para que se realice la extracción de productos maderables y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2., normatiza el procedimiento para elevar la solicitud de aprovechamiento forestal frente a la Entidad competente, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo en cuanto que la solicitud debe ser presentada por el propietario.

Que verificados los argumentos expuestos por el recurrente esta autoridad ambiental encuentra procedente reponer el acto administrativo proferido, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CE-19359-2022 del 01 de diciembre de 2022, ya que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado parcialmente por el Decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en su totalidad el Auto con radicado AU-00585-2023 del 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, con Nit 891101577-4, a través de su representante legal el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-126322, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados CE-19359-2022, CE-20799-2022, CE-03231-2023 y CE-03933-2023

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo. El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados, que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO QUINTO. SE INFORMA a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, a través de su representante legal el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna CIR-00003-2023 del 05 de enero de 2023

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor de los artículos 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970641169

Proyectó: Abogada -Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Recurso de reposición.

Fecha: 06-03-2023